



**AUTO**  
**03 de enero de 2024**

"Por el cual se amplía un plazo para el ejercicio del Derecho de Contradicción en una investigación de carácter administrativo de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 adelantada en el expediente S-999-00-82"

**EL SUBDIRECTOR (E) DE PRÁCTICAS COMERCIALES COMO AUTORIDAD  
INVESTIGADORA EN MATERIA DE DEFENSA COMERCIAL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 210 de 2003, en desarrollo del procedimiento establecido en el Decreto 1407 de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio No. 2-2023-034404 del 18 de diciembre de 2023, la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1407 de 1999, informó por escrito a la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., que su solicitud sobre la imposición de una medida de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.91, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 6 del citado Decreto, y por consiguiente se recibió de conformidad.

Que así mismo, en el citado oficio se ordenó al solicitante la publicación en un diario de amplia circulación nacional, el aviso de que trata el artículo 8 del Decreto 1407 de 1999, el cual fue publicado el 22 de diciembre de 2023 en el Diario Portafolio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ibídem, una vez verificada la publicación del correspondiente aviso, se corrió traslado para el ejercicio del Derecho de Contradicción para que las partes interesadas dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del citado aviso, pudieran presentar su posición frente a la solicitud.

Que teniendo en cuenta que la publicación del aviso se realizó el 22 de diciembre de 2023, los diez días hábiles de traslado para el ejercicio del Derecho de Contradicción iniciaron el 26 de diciembre de 2024 y finalizarían el 10 de enero de 2024.

Que durante el término para que las partes interesadas expresen su posición sobre la



mencionada solicitud y allegue los documentos respectivos, la Autoridad Investigadora se percató de inconvenientes técnicos que impidieron acceder al expediente público electrónico S-999-00-82 para el ejercicio de su Derecho de Contradicción, lo cual se solucionó desde el 29 de diciembre de 2023.

Que según lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, así como también, dentro de los principios de la función administrativa, conforme al artículo 209 de la misma Carta, se encuentra el de eficacia.

Que a su vez, entre los principios orientadores de la actuación administrativa, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al debido proceso y eficacia, establece:

**"Artículo 3°. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(...)

- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que con fundamento en lo anterior, atendiendo que las partes interesadas tienen acceso a la versión pública del expediente S-999-00-82 en la página web del Ministerio desde fecha posterior al inicio del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción, esto es, desde el 29 de diciembre de 2023, habiendo transcurrido 4 días hábiles, incluyendo el día en que se solucionó el inconveniente técnico presentado, la Autoridad



Investigadora considera necesario ampliar por 4 días hábiles el término con que cuentan las partes para presentar sus posiciones frente a la solicitud, teniendo que establecer un nuevo plazo para que se cumplan íntegramente los 10 días hábiles de que trata el artículo 9 del Decreto 1407 de 1999, contados desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 16 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1º.** Ampliar el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 16 de enero de 2024, dentro de la investigación administrativa de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.91.

**Artículo 2º.** Publicar el presente Auto en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 3º.** Comunicar el contenido del presente Auto a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los representantes diplomáticos de los países de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1407 de 1999.

**Artículo 4º.** Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido de carácter general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Carlos A. Camacho Nieto*

**CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO  
SUBDIRECTOR (E) DE PRÁCTICAS COMERCIALES**